



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29141

19/02/2018

75763

**AUTOR/A:** GUIJARRO GARCÍA, Txema (GCUP-ECP-EM); RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Alberto (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

La Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dispone en su artículo 10 el deber de sigilo e incluso de secreto con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información relativa a las investigaciones que realiza la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la citada Ley 23/2015, cabe indicar que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, en el caso de finalizar actuaciones con propuestas de sanción y/o liquidación, corresponde la resolución sancionadora a la autoridad competente por razón de la materia, previa instrucción del oportuno expediente.

Madrid, 25 de abril de 2018